

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio de 1911.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Próxima la apertura del plazo para la inscripcion en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporacion, y de las demás instituciones económico-sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes y Directores de las mismas podrán solicitar desde 1.º de Agosto próximo, de la Seccion 3.ª del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripcion correspondiente,

2.º El plazo para dicha inscripcion terminará el día 31 de Octubre del corriente año para las Asociaciones ya constituidas; y las que no se hallasen inscritas en la fecha mencionada, perderán su derecho á intervenir en la renovacion de la parte electiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripcion en el referido Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobacion de sus Estatutos en las oficinas del Gobierno Civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 de Octubre próximo, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde su constitucion.

5.º Las Asociaciones de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Seccion 3.ª del Instituto de Reformas Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegacion de Barcelona, domiciliada en la calle de la Alegría, número 19, hotel (San Gervasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegacion de Bilbao, calle de Sendeja; las de Oviedo, Leon, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegacion de Oviedo, Hotel Inglés; las de Sevilla, Jaén, Córdo-

ba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegacion de Sevilla, calle de Zaragoza, número 23; las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca, en la Delegacion de Valencia, calle de Félix Pizcueta, número 25; las de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegacion de Salamanca, Avenida de Canals, número 1; las de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra, en la Delegacion de Zaragoza, Coso, número 5, y, por último, en la Delegacion de Palma de Mallorca las de Baleares.

6.º Los Gobernadores civiles ordenarán la publicacion de estas instrucciones en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1911.—Canalejas.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 22 de Julio de 1911.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Comisario Regio de Madrid por D. Jacobo Schawab, apoderado de la Compagnie des compteurs

Aron, de Levallois Perret (Paris), para que se dé la denominacion C M A (B M 60) al contador ya aprobado de la misma casa en 12 de Octubre de 1910, C M A (B M 32), que entonces construía con bastidor y caja redonda y hoy lo hace con caja y bastidor rectangular, sin que haya variacion esencial en el sistema:

Visto el informe oficial de la Verificacion de contadores de electricidad de Madrid, en que hacen constar que aunque las vigentes Instrucciones reglamentarias exigen el estudio y aprobacion de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, en el caso presente no se trata de un nuevo sistema, sino de colocar el contador C M A (B M 32) ya aprobado en un bastidor rectangular, cuya disposicion para nada altera los órganos esenciales que caracterizan el sistema aprobado, proponen se acceda á lo solicitado, entendiéndose que esta aprobacion no autoriza al interesado á introducir la más pequeña variacion que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema ya aprobado C M A (B M 32), por Real orden de 12 de Octubre de 1910, y que sirve únicamente para distinguir este contador según esté montado en bastidor redondo ó rectangular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se acceda al cambio de denominacion que solicita don

Jacobo Schawab, de dar la denominación C M A (B M 69 al contador C M A (B M 32), ya aprobado, cuando vaya montado en caja rectangular en vez de caja redonda, como el último citado.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el nombre del alquilador ó vendedor; y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato de que se trata.

5.º Que estas resoluciones sean publicadas en la «Gaceta de Madrid, sirviendo para este aparato la forma de verificación y comprobación, ya publicadas para el contador C M A (B M 32); y

6.º Que esta aprobación no autoriza al interesado á introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema ya aprobado C M A (B M 32) por Real orden de 12 de Octubre de 1910 y que sirve únicamente para distinguir este contador, según esté montado en bastidor redondo ó rectangular.

De Real orden lo Digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Forma de verificación y comprobación de este aparato.

La forma de verificación y comprobación de este aparato, es la misma que la del contador C M A (B M 32), aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1910.

(Gaceta del 7 de Julio de 1911.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid, por D. Segismundo Klauber y D. Roberto Heckmann, Directores de la Sociedad Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, S. A., en solicitud de que les sea aprobado un contador de energía eléctrica fabricado por la expresada Casa:

Vistas las Instrucciones regla-

mentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Visto el informe oficial de la Verificación de contadores de electricidad proponiendo la aprobación del contador de que se trata y la de las denominaciones W 2, para el contador sencillo con iman vibratorio sin estar combinado con ningún aparato. W 2 B d n, para el contador sencillo, con soporte inferior fijo para corriente alterna trifásica con fases equilibradas, Z W 2 B; Z W 2 y Z W 2 B d n para los contadores sencillos, en combinación con integrador de doble tarifa y un reloj contador. W 2 B s y W 2 s; W 2 B d n s, para los contadores sencillos en combinación con un aparato de sustracción. W 2 B m y W 2 m, W 2 B d n m, para el contador sencillo en combinación con un indicador de máximo y un reloj conmutador.

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas Instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores de electricidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica, de vatios-hora, para corriente alterna, modelo W 2 B, según lo solicitado por D. Segismundo Klauber y Don Roberto Heckmann, en nombre de la sociedad Siemens Schuckert Industria Eléctrica.

2.º Que se les autorice á usar las denominaciones indicadas, según los casos y combinaciones expresadas, sin que ésta autorización les dé derecho á introducir la más pequeña variación que afecte al sistema esencial del aparato.

3.º Que se devuelva á los solicitantes un ejemplar de la Memoria y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se expresen el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

5.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Cal-

nales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

6.º Que estas resoluciones con la forma de verificación y comprobación del aparato se publiquen en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid de 5 Julio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Forma de verificación y comprobación de este aparato.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á uno por ciento.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los Contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el amperímetro y el voltímetro.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y

comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} - K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición del iman permanente de la escuadra de hierro colocada encima del disco y de la corredera deslizante sobre el bucle en que termina el hilo conductor arrollado en el núcleo central.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 19 de Julio de 1911.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Inspección general de Sanidad exterior.

#### CIRCULAR.

Siendo varios los Alcaldes de esa provincia que al remitir las hojas estadísticas semestrales de vacunación y revacunación lo hacen utilizando diferentes modelos, algunos hasta acompañando lista nominal con el domicilio de los vacunados; y debiendo confeccionarse la referida estadística con elementos análogos para que pueda apreciarse mejor el valor y resultado de los datos,

Esta Inspeccion general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los Estados semestrales de vacunacion y revacunacion que, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1909, envian á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año los Alcaldes, deben ser confeccionados con arreglo á lo preceptuado por la referida disposicion y según el modelo número 1 que á continuacion de la circular de este Centro de 4 de Mayo último aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 del mismo mes.

2.º En lo sucesivo, siempre que los estados de referencia que se reciben en ese Gobierno no hayan sido confeccionados con arreglo al expresado modelo número 1, dispondrá V. S. sean devueltos á los Alcaldes respectivos, á fin de que en brevisimo plazo procedan á la debida rectificacion de los mismos.

A la vez reitero á V. S. lo ordenado en el párrafo último de la expresada Circular de 4 de Mayo próximo pasado respecto á la refundicion, en un estado general, de los cuadros semestrales, á cuyo efecto dispondrá V. S. sea confeccionado dicho estado general, por orden alfabético, de los Ayuntamientos que cumplimenten el servicio, consignándose todos los datos y enviándolo á esta Inspeccion general, en union de las pa-pelotas ó estados semestrales de vacunacion correspondientes al semestre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Julio de 1911.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.871.

### Langayo.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de paja y leña de este término municipal para el año corriente, existe expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren justas, transcu-

rrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Langayo 21 de Julio de 1911.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

Núm. 1.874.

### Muriel.

Terminado el repartimiento de Consumos de este Distrito municipal para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para que los comprendidos en el mismo puedan examinarle dentro de dicho período y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Muriel 21 de Julio de 1911.—El Alcalde, Deogracias Sanchez.

Núm. 1.869.

### Peñaflor.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho período no serán admitidas las que se presenten.

Peñaflor á 20 de Julio de 1911.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

Igualmente y por el término de ocho días se halla expuesto en el Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros

Núm. 1.875.

### San Vicente del Palacio.

No promoviéndose reclamacion alguna en contrario ó resueltas las que se presentaren en el plazo de diez días, que determina el artículo 29 de la vigente Instruccion de contratos, el día 8 del próximo Agosto y hora de diez á once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública

por el sistema de pujas á la llana para arrendar durante el año corriente el arbitrio especial de espadaña que en este término produzca el río Zapardiel. El acto se verificará bajo el tipo de 257 pesetas 25 céntimos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal todos los días laborables.

San Vicente del Palacio 22 de Julio de 1911.—El Alcalde, Primo Lozano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.878.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 73, Registro folio 274.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Julio de mil novecientos once, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por don Justo, don Andrés, doña Adelaida, doña Maria de las Nieves y doña Efigenia Campo Pino, vecinos de Nava del Rey, excepto la cuarta que lo es de Tordesillas, como hijos y herederos del finado don Marcos Campo Polo, con licencia la doña Maria de las Nieves y doña Efigenia de sus respectivos maridos don Mariano Alvarez Redondo y don Nicolás Juan Rodriguez, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con don Pablo Burgos Cruzado, vecino de Nava del Rey, representado por el Procurador Miralles, y con doña Josefa Cruzado Pino, viuda, de igual vecindad, que tampoco ha comparecido y don Eleuterio Burgos Cruzado, respecto del cual por su rebeldía asimismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre cumplimiento de un contrato de préstamo; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por los

demandados don Pablo y doña Josefa, de la sentencia que en siete de Diciembre último dictó el expresado Juzgado.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos nulo el contrato de préstamo consignado en la Escritura pública otorgada en Nava del Rey el veintisis de Enero de mil novecientos siete por don Marcos Campo Polo, como acreedor, don Pablo y don Eleuterio Burgos Cruzado, como deudores principales y doña Josefa Cruzado Pino como fiadora, sobre préstamo de doce mil pesetas, y nulo también lo estipulado en el acto conciliatorio de veinte de Febrero de mil novecientos nueve con las consecuencias que establece el artículo quinto y demás aplicables de la Ley de veintitres de Julio de mil novecientos ocho, absolviendo á la doña Josefa y á sus referidos hijos don Pablo y don Eleuterio Burgos de la demanda contra los mismos entablada por don Justo, don Andrés, doña Adelaida, doña Maria de las Nieves y Doña Efigenia Campo Pino, imponiendo á los demandantes las costas causadas en la primera instancia, y no haciendo especial condenacion de las de segunda. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandantes y apelados antes mencionados y rebeldía del demandado don Eleuterio Burgos Cruzado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Mariano Herrero Martinez.—Teodulfo Gil.—Sebastián Miguel.—Martín Perillan Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía y la no comparecencia de los demás litigantes.

Para que así conste, y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia como está mandado, la expido y firmo en Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos once.—Fulgencio Palencia.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.860.

Conchons Alvarez, Manuel, hijo de Ramon y Manuela, natural de Sobrado, soltero, jornalero, de veintiun años de edad, sin instruccion, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 20 de Julio de 1911.—El Juez de instruccion, Gualberto Ulloa.

NUM. 1.864.

Araquistain José María, como de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, de regulares carnes, con barba larga y bigote rubios, como seña particular tenía una especie de lobanillo en uno de los pómulos, bastante pronunciado, vestía traje oscuro de fantasía formando cuadros pequeños casi imperceptibles, corbata negra, sombrero negro, ala ancha y flexible, llevaba reloj bastante plano de metal blanco sin cadena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Medina del Campo, de instruccion, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por el delito expresado.

Medina del Campo 21 de Julio de 1911.—El Juez de instruccion, Antonio Rascon.

Núm. 1.865.

Una señora que decía ser madre de José María Araquistain, como de unos sesenta años de edad, bien portada, alta, bastante gruesa, muy abultada de pechos; vestida de negro, con un pañuelo de chal, que usaba unas veces pañuelo de seda negro y otras mantilla en la cabeza, con el cabello que debió ser negro, ya canoso; procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que se instruye por el delito expresado.

Medina del Campo 21 de Julio de 1911.—El Juez de instruccion, Antonio Rascon.

Núm. 1.867.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

Por la presente se hace saber á Gregorio Reguera Lopez (a) Sartenilla, domiciliado últimamente en San Román de la Hornija, de donde era vecino, que en sumario que se le sigue en el Juzgado de instruccion de Nava del Rey, sobre infraccion de la ley de Caza, ha sido declarado terminado, y al mismo tiempo se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho si le conviene por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey á 20 de Julio de 1911.—El Secretario, Sixto Herrera.

NUM. 1.868.

**REQUISITORIA.**

Carnicero Mata (Andrés), vecino de Salamanca y natural de Santa María de Lando, de treinta y cinco años de edad, casado con Generosa Hernandez, hijo de Domingo y Catalina, habitante en la calle de Bogones, número 29, sus señas son: estatura regular, pelo, barba y bigote rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, viste pantalon y chaleco de pana, faja negra y blusa de percal, calza alpargatas; y

Hernandez Vazquez (Ricardo) de diez y seis años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Ignacio y Catalina, natural de los Santos, partido judicial de Bejar, sin vecindad, viste pantalon y chaleco de pana, blusa de percal, boina y calza zapatillas; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Nava del Rey para notificarles el auto de prision provisional dictado por la Audiencia de Valladolid en el sumario contra los mismos por delito de robo y reducirles á prision.

Nava del Rey 20 de Julio 1911.—El Secretario, Sixto Herrera.

NUM. 1.866.

**VILLALON.**

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en la madrugada del día dos de los corrientes fué robada de la casa de Amada Collantes, vecina de Ceinos, una caballería de la señas que á continuacion se expresan:

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y rescate, caso de ser habida, de dicha caballería, poniéndola á disposicion de este Juzgado y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se halle si no justifican su procedencia.

Señas.

Una mula pelo castaño, de alzada siete cuartas y cinco dedos, edad cerrada, la barriga clara ó bragada, bien conservada, clase fina, remelosa de un ojo y un poco coja.

Villalon 19 de Julio de 1911.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

**Compra de caballos.**

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Cria Caba-

llar y Remonta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, se anuncia por medio del presente, para que los señores Ganaderos ó propietarios que deseen concurrir, lo hagan al Cuartel de Conde Ansurez, de nueve á doce los días laborables, desde el 15 del actual á igual día de Octubre próximo, teniendo en cuenta que dicho ganado ha de ser: de 4 á 7 años de edad; 1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y ser útiles en sanidad y conformacion.

Valladolid 9 de Julio de 1911.—El Comandante Mayor, P. I. Enrique Venegas.

Núm. 1862.

**Parque de Artillería de la 7.ª Region.**

**ANUNCIO.**

Se hace saber que por virtud de orden Superior, se venden en pública subasta los efectos y materiales que á continuacion se expresan, existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijon.

Clase de efectos y materiales	Unidad	Cantidad existente en		TOTAL	Precio por unidad en		Importe
		Valladolid	Gijon		Valladolid Pesetas	Gijon Pesetas	
<b>EFFECTOS.</b>							
Monturas de plaza montada T.	Uno	11	»	11	15	»	165
Carros de bateria modelo 1880. . . . . T.	id.	2	»	2	50	»	100
<b>MATERIALES.</b>							
Laton procedente de desbarate de vainas. . . . . T.	Kiloga.	4100	1050	5150	1'20	1'15	6127'50
<b>TOTAL. . . . .</b>							<b>6392'50</b>

La subasta será local y se celebrará simultáneamente en las oficinas de este Parque y en las del Depósito de armamento de Gijon, el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas en las horas hábiles.

Las proposiciones se redactarán en papel de una peseta, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, acompañando el resguardo de imposicion en la Caja general de Depósitos ó de sus Sucursales en provincias del 5 por 100 del valor de lo que se desee adquirir, calculado por el precio límite, cédula personal y recibo de la contribucion industrial de los proponentes, y los apoderados, además, el poder otorgado á su favor.

Valladolid 20 de Julio de 1911.—El Coronel Director, Alejandro Martin.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de.... calle.... número.... con cédula personal de.... clase, número .... expedida en.... de.... de.... enterado del anuncio publicado en.... («Boletin oficial») de la provincia de Valladolid ú Oviedo), número.... correspondiente al día.... de.... de.... para la venta de varios efectos y materiales inútiles existentes en el Parque de Valladolid y en el Depósito de armamento de Gijon, se comprometo á adquirir (tanto de lo que sea, expresándolo por la cantidad de cada clase en cada punto) abonando el precio de... (por pesetas y céntimos en letra) por cada.... (efecto ó kilogramo) y á cumplir en un todo las condiciones del pliego correspondiente.

(Fecha y firma del autor).